

OFICINA DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVILES MUNICIPALES



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

TRASLADO MEDIANTE FIJACION EN LISTA

RADICADO: 17001400300820230025400
PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE COMUNICACIONES DE CALDAS CODECOM
NIT/CEDULA: 890801110-9
DEMANDADOS: DANNA VALENTINA - YEPES RAMIREZ y ADRIANA LUCIA - RAMIREZ
RENDON
NIT/CEDULA: 1053842442 - 25100510
FECHA ESCRITO: octubre 03 de 2023
TRASLADO : TRES (3) DIAS Art. 446 Y 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.
OCTUBRE 13, 17 Y 18 DE 2023

A LA PARTE DEMANDADA EN EL PRESENTE PROCESO SE LE CORRE TRASLADO DEL ANTERIOR ESCRITO PRESENTADO POR EL SEÑOR (A) DE LA PARTE DEMANDANTE, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA RECURSO DE REPÓSICION FRENTE AL AUTO QUE APRUEBA LA LIQUIDACION DEL CREDITO

FECHA FIJACION: 2023-10-12 HORA: 7:30 A.M.

Dahiana Rincón A

NANCY DAHIANA RINCON ARREDONDO

Secretaria

66284 Fecha Registro: 2023-10-11

Manizales – Caldas, 03 de octubre de 2023

Señores

**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL CIVIL DE EJECUCION
E.S.D**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE COMUNICACIONES DE CALDAS –
COODECOM
DEMANDADAS: ADRIANA LUCÍA RAMÍREZ RENDÓN Y DANNA VALENTINA YEPES
RAMÍREZ
JDO ORIGEN: OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
RADICADO 170014003008-2023-00254-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE APROBACIÓN
DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE
DEMANDANTE

SANTIAGO LÓPEZ MARTÍNEZ, abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.053.844.534 de Manizales y Tarjeta Profesional No. 308.624 del C. S de la J; En calidad de abogado de pobre de las demandadas ADRIANA Y DANNA, me permito presentar recurso de reposición conforme el artículo 318 del C.G.P por lo siguiente:

1. El pasado 20 de septiembre avante el abogado de la parte demandante aportó una liquidación del crédito liquidando los intereses de mora a partir del 01 de diciembre de 2022.
2. El 22 de septiembre, antes de que iniciaran los términos del traslado, aporté una liquidación del crédito donde se indicó que la mora inició desde el 15 de diciembre de 2022.
3. Mediante auto de fecha 29 de septiembre, aprobaron la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, sin embargo, no se tuvo en cuenta que dentro de las pretensiones de la demanda y en el pagaré aportado se indicó que las demandadas estaban en mora desde el 14 de diciembre de 2022¹, por lo tanto, los intereses de mora transcurrieron desde el 15 de diciembre de 2022 y NO desde el 01 de diciembre de 2022.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 318 y 446 numeral 4 del Código General del Proceso, respetuosamente me permito solicitar que por favor se reponga el auto que aprobó la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y se modifique lo correspondiente.

Cordialmente,

¹ De igual manera se estableció en el auto que libró mandamiento de pago por el Juzgado de origen.

Santiago LM
SANTIAGO LOPEZ MARTÍNEZ

CC. No. 1.053.844.534 De Manizales Caldas

T.P 308.624 del C.S.J

Email. samlonez@hotmail.com